Referencia:	**2022/00006999V**
Asunto:	**BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARA INTERVENCIONES EN INMUEBLES DECLARADOS BIC, INCLUIDOS EN CATÁLOGOS DE BIENES PATRIMONIALES CULTURALES MUNICIPALES O INSULARES O CON RECONOCIDO INTERÉS CULTURAL PATRIMONIAL**

ANUNCIO

Anuncio de 27 de abril de 2.022, relativo a la apertura de un período de consulta pública de las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura a personas físicas y jurídicas para intervenciones en inmuebles declarados bien de interés cultural, catalogados o con reconocido interés cultural patrimonial.

Se hace de público conocimiento que con fecha 25 de abril de 2.022, el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Fuerteventura ha adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Incoar el procedimiento para la formulación y tramitación de las Bases Reguladoras de las Subvenciones para intervenciones en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, catalogados o de reconocido interés cultural patrimonial.

SEGUNDO: Aprobar el documento de consulta pública previa sobre el proyecto de las Bases Reguladoras de las Subvenciones para intervenciones en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, catalogados o de reconocido interés cultural patrimonial.

TERCERO: Someter dicho documento a consulta pública por plazo de **20 días naturales**, a través del portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el mismo.

CUARTO: Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

CONSULTA PÚBLICA EN RELACIÓN A LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARA INTERVENCIONES EN INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL, INCLUIDOS EN CATALAGOS DE BIENES PATRIMONIALES CULTURALES MUNICIPALES O INSULARES O CON RECONOCIDO INTERÉS CULTURAL PATRIMONIAL

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, la legislación vigente establece que, con carácter previo la redacción de un proyecto, en el presente supuesto las bases reguladoras, se sustancie una consulta pública, a través del portal web de la Administración Pública correspondiente, en el presente supuesto el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por las futuras bases reguladoras. Así lo dispone, con carácter de norma básica, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733765513070335 en http://sede.cabildofuer.es

En cumplimiento y en coherencia con esos mandatos, se convoca consulta pública previa en relación con la Bases Reguladoras de las Subvenciones para intervenciones en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, catalogados o de reconocido interés cultural patrimonial de conformidad con las siguientes cuestiones:

LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

El patrimonio cultural de la isla de Fuerteventura está constituido por los bienes materiales e inmateriales que testimonian y reflejan la evolución de la vida a lo largo de los siglos. Son manifestaciones esenciales para el conocimiento de la cultura pretérita y su discurrir en el tiempo, que debemos conservar, proteger, estudiar e investigar para preservar su plena significación histórica.

Existe un marco jurídico y una cobertura legal que garantiza la conservación y protección del patrimonio cultural, cuya finalidad es la de evitar la desaparición y/o destrucción de las formas de vida tradicionales y sus manifestaciones materiales e inmateriales, es decir, el patrimonio cultural.

El Cabildo de Fuerteventura es competente en la conservación y administración del patrimonio histórico artístico insular, de conformidad con lo establecido en los artículos 36.1, 36.2.e), 44 y Disposición Adicional Primera h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre; en el decreto 152/1994, de 21 de julio, sobre traspaso y transferencias de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los cabildos insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico insular, y así el art. 16 m) de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canaria.

El patrimonio cultural se define como un legado cultural colectivo, a cuyo disfrute tienen derecho todas las personas, con independencia de la titularidad de los bienes que lo integran, y su protección compete a ciudadanos y poderes públicos. La adecuada protección y conservación del patrimonio cultural, como parte esencial de la cultura es cada vez más una demanda de toda la sociedad.

Cuanto más evolucionada es una sociedad más valora su legado cultural común y más exige a los poderes públicos su adecuado fomento, conservación preservación. Esta realidad exige que el papel a desempeñar por los poderes públicos para su efectiva protección ha de consistir, por un lado, en una función de control del cumplimiento de las normas de protección y respeto al patrimonio cultural; por otro lado, en una función de promoción que implique la creación de conciencia de respeto, valoración y amor al legado cultural colectivo; y, además, la adopción de medidas que coadyuven a hacer efectiva la conservación de ese legado común. Resulta evidente que el ciudadano propietario de bienes constitutivos del patrimonio histórico se ve sometido a una serie de limitaciones, prohibiciones y obligaciones, que se justifican por el valor cultural del bien del que es titular y por el derecho a los demás a disfrutar del mismo. Tales obligaciones y limitaciones deben llevar aparejadas medidas compensatorias, que no deben considerarse como un privilegio, sino como una justa contraprestación a los límites y obligaciones que se le imponen en beneficio de toda la sociedad. Sólo reconociendo la importancia cultural y económica del patrimonio, promoviendo su respeto y fomentando su conservación, se podrá lograr que la sociedad en su conjunto sienta el patrimonio cultural como un valioso legado común que pertenece a las generaciones pasadas, presente y futuras Cabildo Insular de Fuerteventura.

Desde el Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular se pretende ayudar a las personas físicas, personas jurídicas y asociaciones que tengan el deber como propietarios de asumir sus obligaciones con el Patrimonio Cultural al ostentar la titularidad de un inmueble Bien de Interés Cultural o Catalogado, al ser una obligación que se le impone en beneficio de toda la sociedad y en la protección de nuestro legado cultural.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733765513070335 en http://sede.cabildofuer.es

LA NECESIDAD Y OPORTUNIDADES DE SU APROBACIÓN

De conformidad con el artículo 46 de la Constitución Española, los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

La Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (en adelante, LPCC) establece en el título IX, por su parte, contiene preceptos relativos a las medidas de fomento, que están, en todo caso, vinculadas a las disponibilidades presupuestarias y que pueden estar constituidas por ayudas y subvenciones; los beneficios fiscales, que se remiten a la legislación específica estatal, autonómica o local; el pago de deudas mediante la dación de bienes del patrimonio cultural de Canarias; el acceso preferente al crédito oficial o subsidiado con fondos públicos cuando se destina a obras de conservación, restauración, recuperación o difusión de dichos bienes; el uno coma cinco por ciento cultural, que se genera como consignación de las obras públicas que se financien total o parcialmente con fondos del capítulo 6, de los presupuestos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos autónomos o entidades que integran el sector público con presupuesto limitativo; el fomento de la difusión, la enseñanza y la investigación en materia de patrimonio cultural; y, por último, el establecimiento de la distinción de «protector del patrimonio cultural de Canarias», que será otorgada por la Administración pública de la comunidad autónoma a aquellas personas físicas o jurídicas que se distingan por su contribución a la protección y difusión del patrimonio cultural.

Por su parte el art. 5 LPCC establece los derechos y deberes, señalando que ¨1. Toda persona tiene derecho al acceso, el conocimiento y el disfrute, así como a la transmisión y divulgación del patrimonio cultural de Canarias en los términos establecidos en la ley. 2. Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, está obligada a proteger el patrimonio cultural de Canarias, a actuar con la diligencia debida en su uso y a cumplir los deberes establecidos en esta ley.3. En cumplimiento de lo previsto en la presente ley, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, está legitimada para actuar ante las administraciones públicas o ante los tribunales en defensa del patrimonio cultural de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal.

LOS OBJETIVOS DE LA NORMA

Son los siguientes:

a. Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones ofrecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para promover y llevar a cabo intervenciones de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación de inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Catalogados y de reconocido interés cultural patrimonial, compensando de esta manera el esfuerzo económico que deben soportar los titulares de los mismos, en el marco del desarrollo anual del Plan Estratégico de Subvenciones propuesto por este Cabildo Insular de Fuerteventura.

b. En particular, la concesión de subvenciones a proyectos dirigidos a los siguientes fines y actuaciones, en la isla de Fuerteventura, bajo el régimen de concurrencia competitiva:

- Intervenciones de conservación, restauración y consolidación de inmuebles declarados Bien de Interés Cultural (BIC).
- Intervenciones de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación en bienes inmuebles que se encuentren catalogados, bien en Catálogos Arquitectónicos Municipales, Catálogos de Planes de Planes Especiales de Conjuntos Históricos y en Catálogos de Protección y/o en el Catálogo Insular. Dichos catálogos deben contar en todo caso con la aprobación definitiva.
- Intervenciones de conservación y restauración en bienes inmuebles que se encuentren en el Inventario del Plan de Ordenación de Fuerteventura (PIOF) con excepción de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733765513070335 en http://sede.cabildofuer.es

- Intervenciones en viviendas tradicionales con valores propios de la arquitectura popular tradicional, entre ellas, tahonas, taros, norias… mientras no estén aprobados los instrumentos de protección que determina la LPCC. El valor patrimonial de dichos elementos será determinado por la Comisión de Valoración.

- Proyectos/ obras que se encuentren en ejecución en la fecha de la convocatoria, así como proyectos/obras de nueva ejecución siempre que presenten al menos con la solicitud de subvención, la solicitud de licencia de obras municipales o comunicación previa, acompañada con la documentación que se termine en las bases. También serán subvencionables aquellos proyectos/ obras ejecutados en el año inmediatamente anterior a la convocatoria que reúnan los requisitos exigidos en las bases.

c. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, siendo correctamente justificables, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria, es decir, aquellos gastos que tengan una vinculación directa y exclusiva con el proyecto presentado, y siempre y cuando éstos no hayan sido objeto de subvención al amparo de otras líneas subvencionables.

d. La finalidad de las presentes Bases será la de apoyar total o parcialmente las acciones que deben realizar los propietarios de inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Catalogados o de reconocido interés cultural patrimonial, para cumplir con su obligación de conservación y protección del Patrimonio Histórico.

Con referencia al listado de objetos subvencionables, se abre la posibilidad a un mayor número de beneficiarios, en referencia a anteriores convocatorias y así poder sufragar los gastos que puede ocasionar la conservación de los bienes de interés cultural patrimonial en la isla de Fuerteventura.

Entre los sujetos beneficiarios también es ampliable a los siguientes sujetos:

- Personas físicas.
- Personas jurídicas, entre ellas las asociaciones.

Se excluye expresamente a las Administraciones Públicas y a la Iglesia Católica, por contar con líneas de subvenciones específicas.

LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No se plantean soluciones alternativas

A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados.

Firmado electrónicamente el día 27/04/2022 a las 10:52:38
El Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Part. Ciudadana
Fdo.: Rayco León Jordán

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733765513070335 en http://sede.cabildofuer.es